



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-2015-00212-01
Medio de Control : **Ejecutivo**
Actor : Salvador Luna Rueda
Demandado : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 150) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

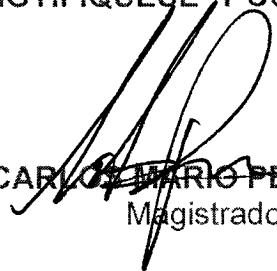
De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

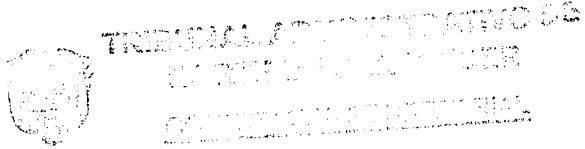
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



Per anotada en presencia, quítese a las partes la presente notificación, a las 8:00 a.m., hoy 11 JUN 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2015-00337- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : María del Socorro Durán Ortega
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 176 y 177.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl.179) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaria, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

hoy

11 JUN 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-2015-00151-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Ruth Marlene Salazar Parra
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 189) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.


De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el expediente, notifícase a las partes la presente resolución, a las 09:00 a.m. hoy 7 JUN 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2016-00315- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Esperanza Bautista González
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 91 y 92.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 95) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por recepción de los alegatos de las partes la presente se surta traslado a las 11:00 a.m. del día 11 JUN 2019

[Firma]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00135- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Omaira Vera Villamizar
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 90 y 91.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 94) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

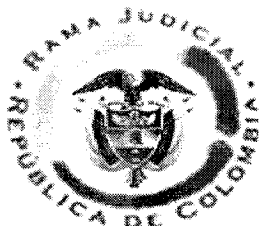
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL

Por la presente se notifica a las partes la presente decisión, en los días 11 de junio de 2019.

11 JUN 2019

[Firma]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2017-00299-01
Demandante: María Isbelia Velandia Carvajal
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 143 a 144 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

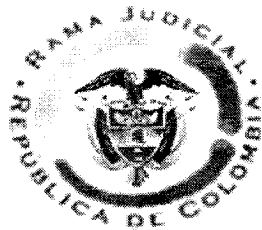
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación de [illegible], notifíco a las partes la providencia [illegible] a las 9:00 a.m. hoy 11 JUN 2019

[Handwritten signature]
Secretario General

Angie V.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2017-00073-01
Demandante: Ana Consuelo Leal Niño
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 155 a 156 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

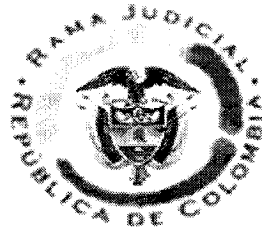
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Angie V.

Por correo electrónico, notifíco a los
peritos la providencia de fecha 27 de mayo 2019 a.m.
hoy 11 JUN 2019.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2017-00449-01
Demandante: Manuel Antonio Romero Rangel
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

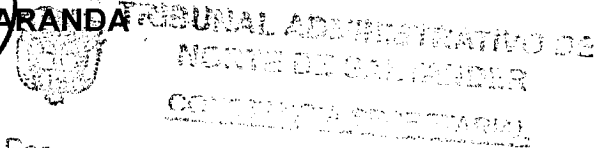
De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 185 a 186 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

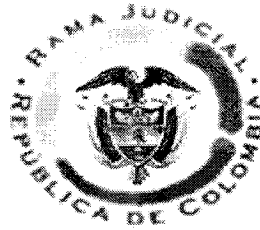
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



Angie V.

Por anotado en el expediente, se notificó a las partes la providencia de admisión a los 08:02 a.m. hoy 11 JUN 2019

Alcain J.
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-005-2015-00568-01
Demandante: Hernando Andrés Castro Ochoa y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de control: Reparación Directa

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

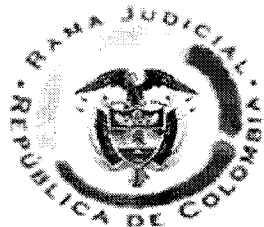
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

Angie V.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
COMPLETADO
Per antecedente de la providencia notifico a las partes la providencia de fecha 08/11/18 a las 6:00 a.m.
hoy 11 JUN 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación número: 54-001-33-33-002-2016-00140-01
Demandante: Gladys Marina Orozco Villamizar
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3° del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las parte demandada, contra la providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cúcuta.

Por secretaria notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del C.P.A.C.A. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Finalmente, frente a la renuncia de poder vista a folios 181 a 182 del expediente, suscrita por la Dra. Sonia Patricia Grazt Pico, se acepta la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotado en el C.A. notifico a las partes la providencia en virtud a las 08:00 a.m. del día 11 JUN 2019

Angie V.

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-33-33-005-2014-01313-01
Actor: Héctor Julio Reyes Posada
Demandado: Municipio de Villa del Rosario – Constructora Foji Ltda –
Conjunto Cerrado Punta Gaviotas
Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos

El apoderado Judicial de la Sociedad Constructora FOJI Ltda, presenta renuncia al poder visible a folios 437 y 438.

Así mismo, visto el informe secretarial que antecede (fl. 436), y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que la partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

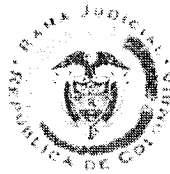
- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por el abogado Héctor Jesús Santaella Pérez como apoderado de la Sociedad Constructora FOJI LTDA.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

11 JUN 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-2014-01175- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : María Carolina Hernández Duque
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 203 a 204.

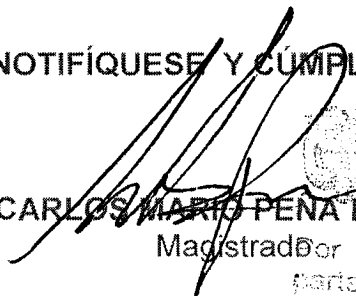
Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 207) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

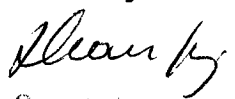
- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ 
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA SECRETARIAL

Magistrado anotado en [CPACA], notifico a las partes la providencia anterior a las 09:00 a.m. hoy 11 JUN 2019





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2016-00316- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Luz Marina Quintero Quintero
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 94 y 95.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 98) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Notificación en URBANO, notario a las partes la providencia del señor, a las 8:00 a.m. hoy 11 JUN 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-01133-01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Carmen Eliana Cortes Rosero
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 114) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

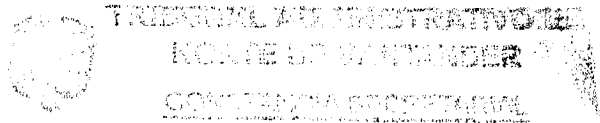
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

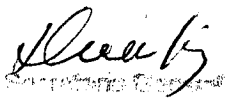
2.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



Por anotación en 2019, notifíquese a las partes la providencia anterior a las 12:00 p.m. hoy 7 JUN 2019


Secretaría



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2017-00141- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Leyla Maritza Hernández Silva
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento Norte de Santander

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 123 y 124.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 127) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

hoy 7-1 JUN 2019

[Signature]
Secretario General



Por comunicada en 07:14:00 horas a las 07:00 am



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00274- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Blanca Sofía Roa Sierra
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 91 y 92.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 95) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por recibido en el día 11 de junio de 2019 a las 10:00 a.m.
11 JUN 2019

[Handwritten signature]
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2015-00555- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Flor Marina Caballero Ávila
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio San José de Cúcuta

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 161 y 162.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 165) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **23** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CORTE ESPECIAL CONTENCIOSO
11 JUN 2019

[Firma]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2017-00116- 01
Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor : Laura Victoria Mogollón Araque
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 91 y 92.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 95) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

- 1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- 2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.
- 3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, sùrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

7 1 JUN 2019

[Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-005-2013-00393- 01
Medio de Control : Ejecución de Sentencia
Actor : Gladys Mercedes Moreno Vargas
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

La apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presenta renuncia al poder visible a folios 82 y 83.

Igualmente, visto el informe secretarial que antecede (fl. 86) y considerando innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a correr traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, y atendiendo que el artículo 623 del Código General Proceso modificó la parte final de la norma antes citada, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

1.- De conformidad con el Artículo 76 del C.G.P Acéptese la renuncia presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico como apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2.- Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

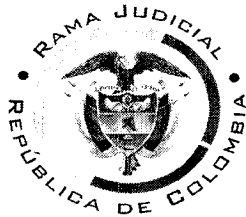
3.- Una vez vencido el término que tienen las partes para alegar, por Secretaría, súrtase traslado al Procurador Judicial **24** para Asuntos Administrativos por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

11 JUN 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

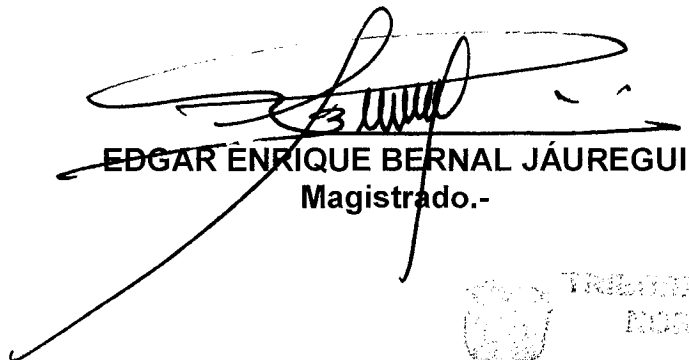
Magistrado Sustanciador: **Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

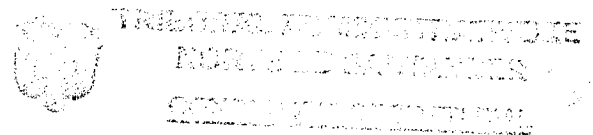
EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2018-00256-00 Acumulado 54-001-23-33-007-2018-00353-00
DEMANDANTE:	FREDY JOSÉ PINILLOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - VICEMINISTRO DE AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - EICVIRO ESP - MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
Coadyuvantes	PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR

Teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la audiencia de pruebas que fuera fijada dentro del proceso de la referencia para el día 21 de junio a partir de las 09:00 AM de la presente anualidad, debido a que ese mismo día en horas de la mañana se va realizar la rendición de cuentas de esta Corporación, habrá de fijarse como nueva hora para la celebración de la misma, el día **viernes 21 de junio de 2019**, a partir de las **04:00 P.M.**

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello, se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

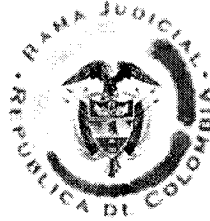
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



Por anotación en el expediente, notarse a las partes la providencia de la referencia, el día 11 de junio de 2019.
hoy 11 JUN 2019


Secretario General



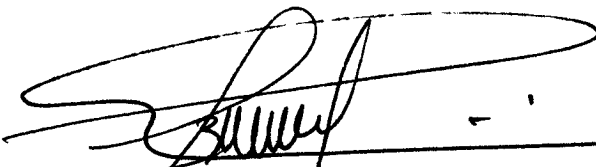
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

RADICADO:	54001-23-33-000-2017-00691-00
ACCIONANTE:	CENIT TRASPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, en proveído de fecha diez (10) de abril del 2019, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia apelada, de fecha veinte (20) de junio del 2018, proferida por esta Corporación.

Una vez notificado este proveído, envíese el expediente al archivo, previa las anotaciones secretariales de rigor.

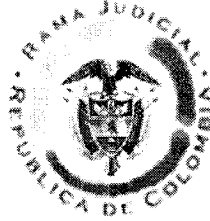
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 OFICINA GENERAL

Por anotación en [] refírase a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 11 JUN 2019


 Secretario General



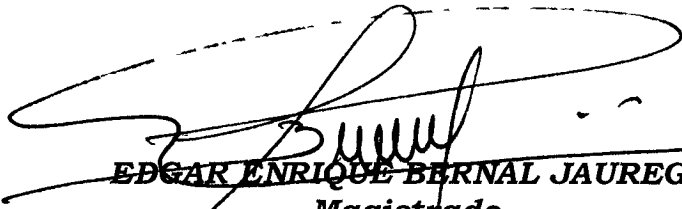
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


RADICADO:	54001-23-33-000-2017-00616-00
ACCIONANTE:	OLEODUCTO DE NORTE DE SANTANDER DE COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, en proveído de fecha cuatro (4) de abril del 2019, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia apelada, de fecha veintitrés (23) de mayo del 2018, proferida por esta Corporación.

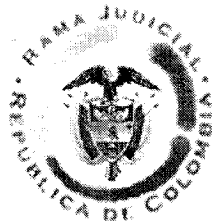
Una vez notificado este proveído, envíese el expediente al archivo, previa las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO DE JUECES
 Por anotación en el 2019, notifícase a las
 partes la providencia número 0000000000
 de 11 JUN 2019


 Secretario General



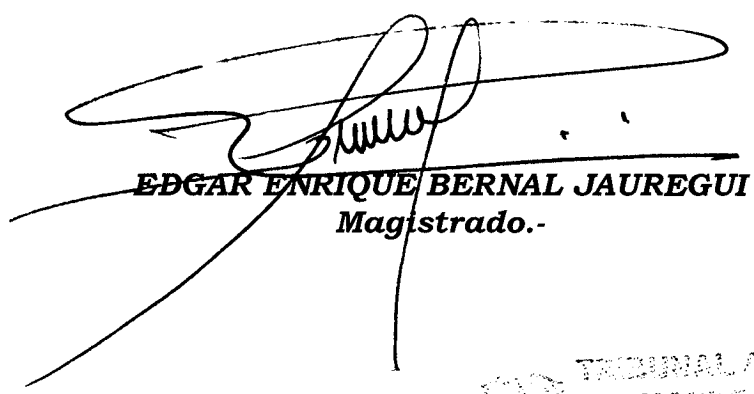
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

RADICADO:	54001-23-33-000-2015-00294-00
ACCIONANTE:	CLAUDIA SUSANA USCATEGUI MALDONADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A, en proveído de fecha cuatro (4) de abril del 2019, por el cual esa superioridad CONFIRMÓ la sentencia apelada, de fecha cinco (5) de octubre del 2016, proferida por esta Corporación.

Una vez notificado este proveído, envíese el expediente al archivo, previa las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSEJO CONTENCIOSO

Por anotado en el expediente, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m. hoy 11 JUN 2019


 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cristián Hernando Pérez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00747-00

En atención al permiso concedido al suscrito por la mañana del día once (11) de junio del año en curso, y como quiera que la audiencia inicial dentro del presente proceso se encontraba programada para la fecha en mención a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hace necesario señalar como nueva fecha para la celebración de la misma el día dieciocho (18) de junio del año dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en libro, verifíco a las
partes la presente decisión, a las 8:00 a.m
del día 11 JUN 2019
[Signature]
Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador Dr. Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso Rad: 54-001-33-40-007-2017-00120-01

M. de C. : **Nulidad y restablecimiento**

Actor : Maldonado López Esther Julia

Contra : UGPP

Procede la Sala a resolver el impedimento planteado por la Magistrada María Josefina Ibarra Rodríguez, quien considera encontrarse incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA.

I. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

1.1. Manifiesta la Magistrada, que la razón de su impedimento, radica en que una de las partes es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP" y tiene la condición de demandada dentro del proceso rad. 11001032500020180093600, siendo demandante la UGPP, por lo que se encuentra incurso en las causales de recusación consagradas en el numeral 6 del artículo 141 del CGP.

1.3. La causal establecidas en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, establece a su turno:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado."

1.4. Analizada la causal esgrimida junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que de acuerdo con la afirmación efectuada por la Doctora María Josefina Ibarra, fue demandada por la UGPP dentro del proceso con rad. 11001032500020180093600.

1.5. En razón de lo anterior, se declarará fundado el impedimento, declarándola separada del conocimiento del presente asunto.

1.6. Una vez ejecutoriado el auto anterior, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, pásese el expediente al despacho del

Radicado: 54-001-33-40-007-2072-00120-01
Auto resuelve impedimento

Dr. Carlos Mario Peña Díaz, por ser el Magistrado que sigue en turno, a efectos de resolver lo que corresponda.

1.7. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE


PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por la Doctora MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGEZ. Por tal motivo, se le declara separada del conocimiento del presente asunto.

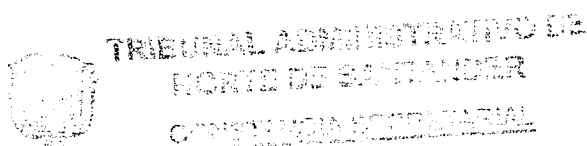
SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, **pásese** el expediente al despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, por ser el Magistrado que sigue en turno, a efectos de que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

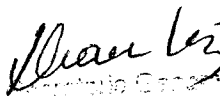
(Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 06 de junio de 2019)

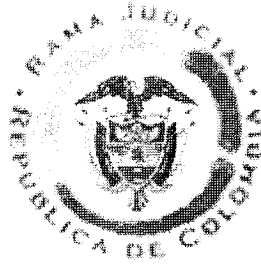

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


ROBIEL AMEDWARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-



Por anotación en NOTARÍA, enlita a las partes la presente decisión, a los 000 años.
11 JUN 2019


Juan Liz



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador Dr. Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2018-00265-01

M. de C. : **Nulidad y restablecimiento**

Actor : Jesús Arturo Guzmán Arévalo

Contra : UGPP

Procede la Sala a resolver el impedimento planteado por la Magistrada María Josefina Ibarra Rodríguez, quien considera encontrarse incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA.

I. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

1.1. Manifiesta la Magistrada, que la razón de su impedimento, radica en que una de las partes es la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP" y tiene la condición de demandada dentro del proceso rad. 11001032500020180093600, siendo demandante la UGPP, por lo que se encuentra incurso en las causales de recusación consagradas en el numeral 6 del artículo 141 del CGP.

1.3. La causal establecida en el numeral 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, establece a su turno:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado."

1.4. Analizada la causal esgrimida junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que de acuerdo con la afirmación efectuada por la Doctora María Josefina Ibarra, fue demandada por la UGPP dentro del proceso con rad. 11001032500020180093600.

1.5. En razón de lo anterior, se declarará fundado el impedimento, declarándola separada del conocimiento del presente asunto.

1.6. Una vez ejecutoriado el auto anterior, en aplicación a lo previsto en el numeral

Auto resuelve impedimento

3º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, pásese el expediente al despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, por ser el Magistrado que sigue en turno, a efectos de resolver lo que corresponda.

1.7. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por la Doctora MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGEZ. Por tal motivo, se le declara separada del conocimiento del presente asunto.

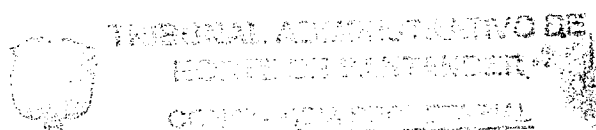
SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, **pásese** el expediente al despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, por ser el Magistrado que sigue en turno, a efectos de que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

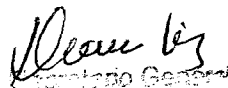
(Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 06 de junio de 2019)


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-



Por anotación en LIBRO, radicado a las
cuales la providencia se refiere, a las 8:00 a.m.
de hoy 11 JUN 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador Dr. Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso Rad: 54-001-23-31-000-2012-00261-01

M. de C. : **Nulidad y restablecimiento**

Actor : CAJANAL EICE en Liquidación.

Contra : Sandoval Caicedo Hely

Procede la Sala a resolver el impedimento planteado por la Magistrada María Josefina Ibarra Rodríguez, quien considera encontrarse incurso en la causal de impedimento prevista en los numerales 1 y 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 del CPACA.

I. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

1.1. Manifiesta la Magistrada, que la razón de su impedimento, radica en que una de las partes es CAJANAL EICE en Liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales "UGPP" y el asunto debatido es la interpretación de la forma en que debe liquidarse el IBL a quienes se encuentran en el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, como es su caso.

1.2. Refiere, que dado que en el proceso se debate la aplicación del IBL en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993 y tiene la condición de demandada dentro del proceso rad. 11001032500020180093600, siendo demandante la UGPP, se encuentra incurso en las causales de recusación consagradas en los numerales 1 y 6 del artículo 141 del CGP.

1.3. Las causales establecidas en los numerales 1º y 6º del artículo 141 del Código General del Proceso, establecen a su turno:

"Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

(...)1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(...)6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado."

1.4. Analizadas las causales esgrimidas junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de decisión lo considera fundado, toda vez, que de acuerdo

Radicado: 54-001-23-31-000-2012-00261-01
Auto resuelve impedimento

con la afirmación efectuada por la Doctora María Josefina Ibarra, se encuentra cobijada por el régimen de transición de que trata el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, es decir, se encuentra en similar supuesto fáctico que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, evidenciándose un interés en las resultas del caso objeto de controversia. De la misma manera, fue demandada por la UGPP dentro del proceso con rad. 11001032500020180093600.

1.5. En razón de lo anterior, se declarará fundado el impedimento, declarándola separada del conocimiento del presente asunto.

1.6. Una vez ejecutoriado el auto anterior, en aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, pásese el expediente al despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, por ser el Magistrado que sigue en turno, a efectos de resolver lo que corresponda.

1.7. En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por la Doctora MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGEZ. Por tal motivo, se le declara separada del conocimiento del presente asunto.

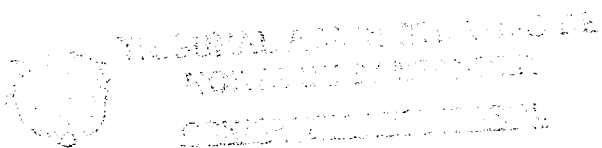
SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, **pásese** el expediente al despacho del Dr. Carlos Mario Peña Díaz, por ser el Magistrado que sigue en turno, a efectos de que resuelva lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 06 de junio de 2019)

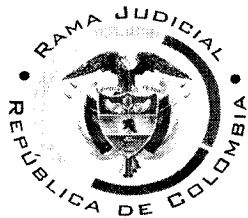

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-



Por certificación en el presente notifico a los
partes lo precedido en el día 11 JUN 2019 a las 0:00 a.m.
Doy fe el día 11 JUN 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

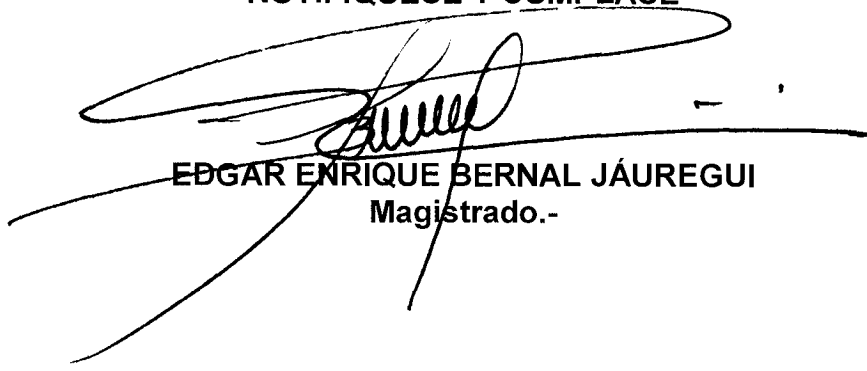
Magistrado Sustanciador: **Dr. EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2018-00236-00
DEMANDANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
DEMANDADO:	HERNANDO YEPES HOYOS
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN

Teniendo en cuenta la imposibilidad de llevar a cabo la reanudación de la audiencia de pruebas que fuera fijada dentro del proceso de la referencia para el día 21 de junio a partir de las 10:00 AM de la presente anualidad, debido a que ese mismo día en horas de la mañana se va realizar la rendición de cuentas de esta corporación, habrá de fijarse como nueva hora para la celebración de la misma, el día **viernes 21 de junio de 2019**, a partir de las **03:00 P.M.**

Así mismo, se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos, conforme lo indica el numeral 1 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello, se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONTRATA MUNICIPAL

Per anotación en registro, notifico a las partes la presente providencia, a las 8:00 a.m hoy **11 JUN 2019.**


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00338-00
Demandante: Satie Erick Pereira Moreno
Demandado: Municipio de Sardinata
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Por haberse cumplido a cabalidad lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y vencidos los términos allí concedidos, se procederá a citar a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se fija el día 08 de octubre de 2019 a las 03:00 de la tarde.

De otra parte, encuentra el Despacho procedente rechazar la contestación de la demanda allegada por el apoderado del Municipio de Sardinata, conforme a la causal presente en el numeral 1° del artículo 169 del CPACA, por cuanto esta fue presentada extemporáneamente el día 05 de abril de 2019¹, y teniendo en cuenta que la notificación personal del auto admisorio de la demanda fue el día 16 de enero de 2019², la entidad demandada contaba hasta el 04 de abril de 2019 para presentar su contestación

Ahora bien, es pertinente reiterar a la entidad demandada la advertencia hecha en el numeral 8 del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder, por cuanto la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

Finalmente, en atención al memorial obrante a los folios 80 y ss. del expediente, encuentra el Despacho procedente reconocerle personería al doctor Nelson Torres García, como apoderado del Municipio de Sardinata, conforme y para los efectos del poder otorgado a él, por el doctor Jesús Emel Espinel Galvis, en calidad de Alcalde del Municipio de Sardinata, Norte de Santander.

En consecuencia se dispone,

1.- Cítese a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se fija para el día ocho (08) de octubre de 2019 a las 03:00 de la tarde.

2.- Rechácese la contestación de la demanda presentada por el Municipio de Sardinata conforme al numeral 1° del artículo 169 del CPACA, por cuanto esta fue presentada de manera extemporáneamente el día 05 de abril de 2019.

3.- Reitérese al Municipio de Sardinata, la advertencia hecha en el numeral 8 del auto admisorio de la demanda, en el sentido de que debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso que se encuentren en su poder, por cuanto la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario (a) encargado (a) del asunto.

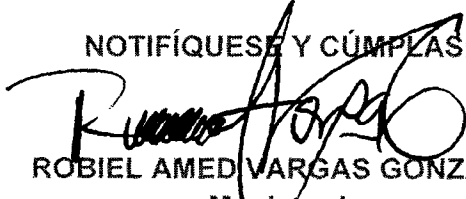
¹ Folio 70 y ss. del expediente.

² Folio 66 del expediente.

3.- **Reconózcase** personería al doctor Nelson Torres García, para actuar como apoderado del Municipio de Sardinata, conforme y para los efectos del poder otorgado a él, el cual obra a folios 80 y ss. del expediente.

4.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE
DEPARTAMENTO DE CUNDUBAMBIA
BOGOTÁ, D.C.
Por el presente se hace saber a los
partes interesadas que se refieren a las
11 JUN 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00310-00
Demandante: Julio César Monsalve Hernández
Demandado: U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P.
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

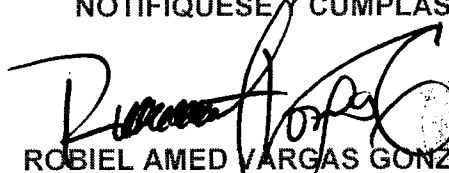
Por haberse cumplido a cabalidad lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y vencidos los términos allí concedidos, se procederá a citar a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se fija el día 24 de septiembre de 2019 a las 03:00 de la tarde.

Ahora bien, en atención al memorial poder obrante a folios 62 y ss. del expediente, encuentra el Despacho precedente reconocerle personería al doctor Óscar Vergel Canal, como apoderado de la U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., conforme y para los efectos del poder otorgado a él mediante escritura pública N° 1649 del 12 de diciembre de 2013, en la que obró como poderdante la doctora Alejandra Ignacia Avella Peña, en su condición de Directora Jurídica y Apoderada Judicial de la U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P.

En consecuencia se dispone,

- 1.- **Cítese** a las partes, al señor Procurador 23 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se fija para el día martes, veinticuatro (24) de septiembre de 2019 a las 03:00 de la tarde.
- 2.- **Reconózcase** personería al doctor Óscar Vergel Canal, como apoderado la U.A.E. Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., conforme y para los efectos del poder otorgado a él, el cual obra a folios 62 y ss. del expediente.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

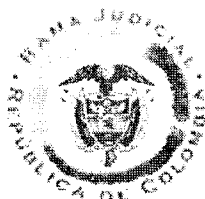
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, a las partes se provee el presente auto a las 03:00 am hoy 11 JUN 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-23-33-000-2018-00373-00
Demandante: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P.
Demandado: Mario Jesús Ibarra Velásquez
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Lesividad)

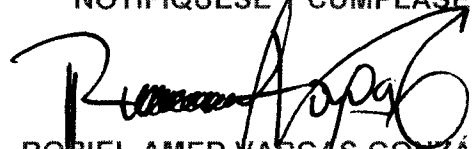
Por haberse cumplido a cabalidad lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y vencidos los términos allí concedidos, se procederá a citar a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se fija el día 1 de octubre de 2019 a las 03:00 de la tarde.

Ahora bien, en atención al memorial poder obrante a folio 399 del expediente, encuentra el Despacho procedente reconocerle personería al doctor Edgar Fernando Peña Angulo, como apoderado del señor Mario Jesús Ibarra Velásquez, conforme y para los efectos del poder otorgado a él mediante memorial de poder suscrito por la parte demandada.

En consecuencia se dispone,

- 1.- **Cítese** a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se fija para el día martes, primero (1º) de octubre de 2019 a las 03:00 de la tarde.
- 2.- **Reconózcase** personería al doctor Edgar Fernando Peña Angulo, como apoderado del señor Mario Jesús Ibarra Velásquez, conforme y para los efectos del poder otorgado a él, el cual obra a folio 399 del expediente.
- 3.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Por anotación en el expediente, a las partes se provida la citación, a las 03:00 a.m.
del día 11 JUN 2019


Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00065-00
Demandante: E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz
Demandado: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social –
Superintendencia Nacional de Salud.
Medio de Control: Reparación Directa

Por haberse cumplido a cabalidad lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda y vencidos los términos allí concedidos, se procederá a citar a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se fija el día 15 de octubre de 2019 a las 03:00 de la tarde.

En atención a la renuncia de poder presentada por el doctor Israel Ortiz Ortiz, como apoderado de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, obrante a folio 469 y 470 del expediente, encuentra el Despacho precedente aceptarla, teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, la comunicación enviada al poderdante, la cual obra a folios 471 y 472 del expediente.

Ahora bien, en atención a los memoriales poderes obrantes a folios 474 y 546 del expediente, encuentra el Despacho precedente reconocerles personería a:

- ↓ La doctora Rocío Ballesteros Pinzón, como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme y para los efectos del poder otorgado a ella por la doctora Andrea Elizabeth Hurtado Neira, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Salud y la Protección Social.
- ↓ El doctor Edwin Miguel Murcia Mora, como apoderado de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme y para los efectos del poder otorgado a él por el doctor José Manuel Suárez Delgado, en calidad de Asesor del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

En consecuencia se dispone,

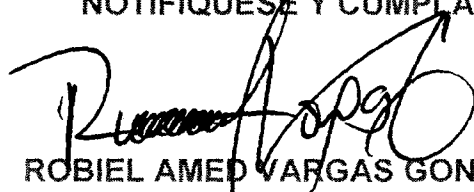
- 1.- **Cítese** a las partes, al señor Procurador 24 Judicial II para asuntos administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la celebración de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se fija para el día martes, quince (15) de octubre de 2019 a las 03:00 de la tarde.
- 2.- **Acéptese** la renuncia de poder presentada por el doctor Israel Ortiz Ortiz, como apoderado de la E.S.E. Hospital Universitario Erasmo Meoz, en virtud de que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3.- **Reconózcase** personería a la doctora Rocío Ballesteros Pinzón, para actuar como apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme y para los efectos del poder otorgado a ella, el cual obra a folio 474 del expediente.

4.- **Reconózcase** personería al doctor Edwin Miguel Murcia Mora, para actuar como apoderado la Superintendencia Nacional de Salud, conforme y para los efectos del poder otorgado a ella, el cual obra a folio 546 del expediente.

5.- Una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL
Por conducto de [illegible] radicado a los
efectos la providencia [illegible] en la cruz am.
11 JUN 2019



Secretaría General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado No: 54-001-23-33-000-2019-00001-00
Demandante: Centrales Eléctricas de Norte de Santander S.A.
Demandado: Nación – Congreso de la República

En atención al informe secretarial que antecede, lo procedente será entrar a decidir sobre la solicitud de reforma de demanda presentada por el apoderado de la parte actora mediante memorial allegado el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), bajo los siguientes argumentos:

El numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, regula la oportunidad para la presentación de la reforma de la demanda, estableciendo que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. *La reforma podrá proponerse **hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.** De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial (...)* Subrayado y Negrilla fuera de texto.

En el presente asunto, se tiene que la notificación de la demanda se realizó el día 19 de febrero de 2019, tal como se puede advertir a folio 435, y por tanto el término del traslado de la demanda iba hasta el 16 de mayo de 2019 y de ahí se empezaron a computar los 10 días que dispone la norma para presentar la reforma de la demanda, es decir, que la parte actora contaba hasta el día 30 de mayo de 2019 para hacerlo.

Así las cosas, como quiera que la parte actora presentó la solicitud el día 30 de mayo de 2019, tal como se observa a folio 453 del expediente, es claro para el despacho que la reforma de la demanda se encuentra dentro del término previsto en el artículo 173 del CPACA.

Ahora bien, respecto al contenido de la adición de la demanda, se encuentra que éste tiene relación directa con las pruebas documentales que se pretenden hacer valer dentro del presente proceso, lo cual se ajusta a lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 173 ídem, que establece:

- 2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a **las pruebas***. Subrayado y Negrilla fuera de texto.


Conforme a lo expuesto, lo procedente será aceptar la adición de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, ya que se ajusta a los parámetros establecidos para su presentación, es decir, se interpuso dentro del término de los 10 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda y además se refiere a las pruebas de la misma.

Finalmente, en atención al memorial poder que obra folio 442 del cuaderno del expediente, se hace necesario reconocerle personería a la doctora Lucila Rodríguez Lancheros como apoderada del Congreso de la República, conforme y para los efectos del poder otorgado a ella por el doctor Ernesto Macías Tovar en su condición de presidente del H. Senado de la República y Representante Legal de la Nación – Congreso de la República.

En consecuencia se dispone:

- 1.- **ADMÍTASE** la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **NOTIFÍQUESE POR ESTADO** la presente providencia a la parte demandante, demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA y en lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Una vez efectuado lo anterior y de acuerdo al numeral 1º del artículo 173 ibídem, **CÓRRASE** traslado de la reforma de la demanda, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de quince (15) días.
- 4.- **RECONÓZCASE** personería a la doctora Lucila Rodríguez Lancheros como apoderada del Congreso de la República, conforme y para los efectos del poder otorgado a ella que obra a folio 442 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL SUPLENTE DE
LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Por notificación en TERCER día de las
meses de junio del año 2019.
11 JUN 2019


Secretario General